

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Normas aplicables al
descubrimiento de prueba.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Conforme al mandato de la Ley 57-2014,¹ la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) ha emprendido un procedimiento administrativo para la evaluación de la Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”) presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) el 27 de mayo de 2016. Dada la complejidad inherente del procedimiento y sus implicaciones en el futuro energético de Puerto Rico, la Comisión ha procurado desarrollar un procedimiento ágil y flexible que promueva la adecuada interacción entre las partes.

Por su parte, la Ley 57-2014 dispone un limitado periodo de ciento ochenta (180) días para que la Comisión concluya la evaluación de la Petición y emita una determinación al respecto. De no cumplir con dicho término, la Ley 57-2014 dispone que la Petición según presentada se considerará aprobada. Ello despojaría al público del beneficio de los resultados de una evaluación independiente y minuciosa de la Petición de la Autoridad. Ante dicha responsabilidad, la Comisión tiene el deber de asegurar que el proceso de evaluación de la Petición responda a la diligencia y la celeridad requerida por la Ley 57-2014.

La Comisión ha determinado conveniente establecer un procedimiento que provea para el intercambio eficaz y eficiente de información entre las partes. La Comisión ha determinado, además, que la flexibilización de los procedimientos le permitirá cumplir con su mandato de revisar las tarifas eléctricas de la Autoridad dentro del término estatutario dispuesto para ello. Consecuentemente, en relación al descubrimiento de prueba, la Comisión **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

Cualquier parte que desee enviar un requerimiento de información, solicitud de producción de documentos o cualquier otro requerimiento de descubrimiento de prueba, dicha parte enviará copia electrónica del documento en formato PDF con capacidad de búsqueda de texto (“searchable PDF”) a la parte a quien va dirigido el requerimiento, a la Comisión y a las demás partes en el presente procedimiento. No será necesario que el requerimiento contenga la firma física del representante autorizado de la parte solicitante. Las partes podrán utilizar firma

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

electrónica en el envío de documentos. La persona que notifique el requerimiento deberá ser el representante autorizado de la parte solicitante.

Al contestar cualquier solicitud de descubrimiento de prueba, la parte que responde notificará su respuesta a la parte solicitante, a la Comisión y a las demás partes mediante correo electrónico. Las respuestas a cualquier descubrimiento de prueba deberán ser presentadas en formato PDF con capacidad de búsqueda de texto ("searchable PDF") y se registrarán por lo dispuesto en esta Resolución y Orden, y en la Resolución y Orden CEPR-AP-2015-0001 de 30 de agosto de 2016.

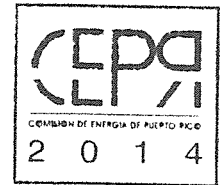
Si algún documento es tan voluminoso que no pueda ser enviado mediante correo electrónico, la parte que responde podrá enviar copia del mismo a la parte solicitante, a la Comisión, y a las demás partes mediante un dispositivo de almacenamiento de datos ("pendrive") a la dirección de correo regular de cada una de éstas o algún mecanismo de almacenamiento en la nube (Office 365, OneDrive, Google Drive, etc.).

Con el propósito de agilizar y facilitar el procedimiento de descubrimiento de prueba, la Comisión ha determinado eximir a las partes en este procedimiento del requisito de que sus contestaciones a cualquier solicitud de descubrimiento de prueba estén firmadas y juramentadas. No obstante, se requerirá que se identifique claramente la persona que provee la contestación a cada requerimiento, y se incluya una declaración de que cada una de las contestaciones incluidas son ciertas y correctas y no se ha provisto información falsa o que induzca a error. De igual forma, las contestaciones deberán ser notificadas únicamente por el representante autorizado de la parte.

No será necesario presentar copia de las solicitudes de descubrimiento de prueba y las contestaciones a dichas solicitudes en la Secretaría de la Comisión.

En caso de realizar cualquier reclamo de confidencialidad, la parte que realice dicho reclamo deberá hacerlo de conformidad con lo dispuesto por la Comisión mediante Resolución de 31 de agosto de 2016, Asunto Núm. CEPR-MI-2016-0009.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.



Notifíquese y publíquese.


Agustín F. Carbó Lugo
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 6 de septiembre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, codiot@oipc.pr.gov, maribel.cruz@acueductospr.com y jperez@oipc.pr.gov.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 6 de septiembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority
Attn.: Nélide Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP
E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654



Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico

p/c Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

Grupo Windmar

p/c Lcdo Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 00909

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

Asociación de Constructores de Puerto Rico

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Oficina Estatal de Política Pública Energética

p/c José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

Sunnova Energy Corporation

p/c McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center, Suite 254
San Juan, P.R. 00918

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Centro Unido de Detallistas, Inc.

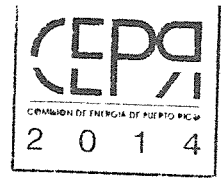
Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920



Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

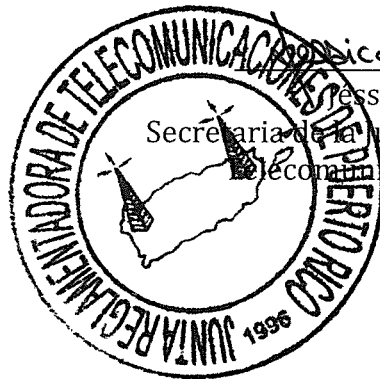
Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

**Cámara de Mercadeo, Industria y
Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 401
Guaynao, Puerto Rico 00968-805

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 09 de septiembre de 2016.



Erica Fuster
Erica Fuster Rivera
Secretaria de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico